



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE ACHÍ

DANE. 113006000664 – NIT. 806013211-8 CÓD. ICFES 120048

Creada como Establecimiento Educativo mediante Ordenanza 20 del 29 de noviembre de 2002 y con aprobación de Estudios N° 0155 del 22 de junio del 2005, emanado de Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Educación: Preescolar, Básica y Media Académica

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-03

lunes, 10 de agosto de 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE ACHÍ

NIT: 806013211-8

CONTRATISTA: JAVIER MANJARRES CERPA

C.C o NIT: 1.065.586.546

OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE 114 VENTILADORES DE TECHO, 8 AIRES ACONDICIONADOS, REDES ELECTRICAS SALA DE PROFESORES, RECTORIA Y LABORATORIO FISICA QUIMICA. INSTALACION DE 34 VENTILADORES DE TECHO NUEVOS, 6 AIRES ACONDICIONADOS, REDES ELECTRICAS NUEVAS, 4 LAMPARAS REFLECTORAS Y UNA (1) CAJA DE BREAKER EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE ACHÍ.

FECHA DE INICIO: 10 de agosto de 2026

FECHA DE TERMINACION: 18 de agosto de 2026

VIGENCIA: 8 DIAS

VALOR EN PESOS: \$ 12.375.000

VALOR EN LETRAS: DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran como rector o director del establecimiento educativo en calidad de contratante, y el señor JAVIER MANJARRES CERPA en condición de contratista se celebra el siguiente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el DUR 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto Del Contrato: el contratista se compromete a:

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE 114 VENTILADORES DE TECHO, 8 AIRES ACONDICIONADOS, REDES ELECTRICAS SALA DE PROFESORES, RECTORIA Y LABORATORIO FISICA QUIMICA. INSTALACION DE 34 VENTILADORES DE TECHO NUEVOS, 6 AIRES ACONDICIONADOS, REDES ELECTRICAS NUEVAS, 4 LAMPARAS REFLECTORAS Y UNA (1) CAJA DE BREAKER EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE ACHÍ.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DEL CONTRATISTA:

1)El contratista deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del servicio se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos. 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

TERCERA, VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato de servicios se estima en la suma de:

\$ 12.375.000 DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS

los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo en el momento de recibo a satisfacción de la siguiente forma: UNICO PAGO - CONTRAENTREGA DEL SERVICIO

CUARTA. PLAZO: este contrato tendrá una vigencia de 8 DIAS a partir de su legalización.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

QUINTA. SUSPENSION: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pague al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en el establecimiento educativo y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

DECIMA QUINTA. GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte del Establecimiento educativo, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **Independencia del contratista.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **Exclusion de la relacion laboral.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato. los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por el establecimiento educativo de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código civil u otras normas que le apliquen.

DECIMA SEPTIMA. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en Barrio villa yaneth Achí - Bolívar el día 10 de agosto de 2026

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

CONTRATISTA

Yovani Muñoz N.

YOVANI MUÑOZ NARVAEZ

92129186

Barrio villa yaneth

310 6885079

JAVIER MANJARRES

JAVIER MANJARRES CERPA

1065586546

CRA 14 # 13-35

313 5710500

